



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**SANTOS R. MARTE
QUERELLANTE**

v.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADO**

CASO NÚM.: NEPR-QR-2018-0070

ASUNTO: Objeción de Factura

ORDEN

En síntesis, la parte Querellante, Santos R. Marte, en la Querella que radica ante el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado") el 28 de septiembre de 2018 alega que está objetando su factura de servicio eléctrico provisto por la parte Querellada, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") de \$23,000 ya que las lecturas pertenecen a otro contador de energía eléctrica y no el suyo. El Querellante solicita una investigación.

La Autoridad radicó el 20 de noviembre de 2018 una *Solicitud de Exposición mas Definida de las Alegaciones y de Fecha de Radicación* donde en síntesis solicita una exposición mas definida de las alegaciones y específicamente evidencia de la fecha(s) que se presentó la objeción ante la Autoridad y además la desestimación de todo o parte de la reclamación del Querellante por falta de jurisdicción del Negociado, prescripción y falta de información.

El 24 de enero de 2019 emitimos una Orden donde se le solicitaba al Querellante que contestara las alegaciones de la Autoridad en la *Solicitud de Exposición mas Definida de las Alegaciones y de Fecha de Radicación* y además enviara copia de toda evidencia documental que tuviera al momento para evidenciar su Querella y su posición del error en la lectura de contador y/o lectura de contador incorrecto, copia de la objeción radicada por internet, cartas enviadas a la Autoridad y cualquier otra información que tuviera la Parte Querellante disponible para atender su Querella ante el Negociado.

La parte Querellante radicó una *Moción* el 19 de febrero de 2019 con evidencia de pago de la factura de la Autoridad hasta mayo de 2015 pero no lo solicitado en nuestra orden del 24 de enero de 2019.

Ante la falta de información en la Querella radicada por el Querellante y las alegaciones levantadas por la Querellada en la nos vemos obligados a citar el caso para una Vista Evidenciaría donde la parte Querellante podrá aclarar su Querella, la Querellada su posición sobre la solicitud de desestimación y/o exposición mas definida y poner al



Negociado en lugar para resolver o simplificar la controversia. Se Ordena a las partes a que traigan consigo toda la evidencia documental o real y/o testigos, si los hubiere, que justifique o evidencien su posición.

Por lo cual se cita el caso para Vista Evidenciaria para el **24 de julio de 2019 a la 1:00 PM** la vista se celebrará en en el Salón de Conferencia, área de los Comisionados del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera **Suite 701**, San Juan, Puerto Rico.

Notifíquese y publíquese.

Miguel Oppenheimer
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 11 de julio de 2019 así lo acordó el Oficial Examinador, Miguel Oppenheimer Ríos. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2018-0070 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: dashyrath@hotmail.com y a juphoff11076@aepr.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica

Lcdo. John A. Uphoff Figueroa
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Santos R. Marte

5006 King James Dr.
Pascagoula MS 39581

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de julio de 2019.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria